

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



29 de junio de 2016

Nº 124

SUMARIO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

- Información pública de expediente del procedimiento de prórroga del coto de caza AV-10648 denominado Términos Noharre Magazos, en término municipal de Nava de Arévalo..... 3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Licitación para el contrato de obras de mejora y conservación en las calzadas de las calles de la ciudad de Ávila y sus barrios anexionados 4

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDILLA

- Delegación de funciones del alcalde en el primer teniente de alcalde durante el periodo comprendido entre los días 2 al 18 de julio de 2016 7

AYUNTAMIENTO DE LANGA

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras..... 8

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA

- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 4/2016, con cargo al remanente tesorería..... 14

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

- Ampliación del plazo de cobranza de la tasa del servicio de alcantarillado..... 15
- Cese al concejal en el cargo de primer teniente de alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local..... 16

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito nº 1/2016..... 17

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las piscinas municipales..... 19

AYUNTAMIENTO DE ALDEASECA

- Trámite de audiencia relativo a la baja por inscripción indebida en el padrón municipal de habitantes 22

AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

- Anuncio de aprobación plan económico-financiero 23

AYUNTAMIENTO DE CANALES

- Aprobación inicial reglamento regulador del uso de la factura electrónica 24



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.433/16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE PRÓRROGA DEL COTO DE CAZA AV-10648

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza AV-10648, denominado TÉRMINOS NOHARRE MAGAZOS, iniciado a instancia de CLUB ASOC. DEPORTIVA DE NOHARRE MAGAZOS. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Nava de Arévalo en la provincia de Ávila, con una superficie de 1.460,19 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DIAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), Pasaje del Císter, 1 - 05001 ÁVILA.

En Ávila, a 23 de Mayo del 2016

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.668/16

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ávila de fecha 23 de junio de 2016 se ha dispuesto la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información.

- a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General. Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría General.
 - 2) Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1.
 - 3) Localidad y Código Postal: Ávila - 05001.
 - 4) Teléfono: 920-354000.
 - 5) Correo electrónico: msaez@ayuntavila.com
 - 6) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.avila.es
 - 7) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta finalizar el plazo de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: 25/2016.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: CONTRATO DE OBRAS INCLUYENDO LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA Y CONSERVACIÓN EN LAS CALZADAS DE LAS CALLES DE LA CIUDAD DE ÁVILA Y SUS BARRIOS ANEXIONADOS
- c) Lugar de ejecución: Ávila.
- d) Plazo de ejecución: Según cláusula 6ª del pliego.
- e) CPV: 45233222.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: varios criterios según Anexo II del pliego.

4. Valor estimado del contrato: 991.735,56 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

La oferta económica que presentarán los licitadores consistirá en un porcentaje único de baja, aplicable de forma directa a todos y cada uno de los precios de las unidades de obra contempladas en el Anexo IV del pliego.

A efectos puramente referenciales o estimatorios se hace constar que el presupuesto anual previsto como mínimo para su realización durante cada año asciende a un total de 247.933,89 €, más el 21 % de I.V.A. (52.066,11 €), arrojando un total de 300.000 € por año (con fundamento en la consignación para el presente ejercicio).

6. Garantías exigidas.

Provisional: se dispensa

Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. Deberá estar clasificado al tiempo de concurrir a la licitación en los grupos, subgrupos y categorías que se indican:

Grupo: G Subgrupo: 4 Categoría: c (actual 2)

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica, según cláusula 4ª del pliego para los casos que así lo requieran.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincidiera en sábado, se prorroga al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación. Sobres cerrados conforme a la cláusula 16ª del pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaría - Contratación
2. Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1
3. Localidad y Código Postal: Ávila - 05001
4. Dirección electrónica: msaez@ayuntavila.com

9. Apertura de ofertas.

a) Descripción. Apertura de los sobres "B" documentos generales y "C" propuesta técnica y referencias de baremación sometidas a juicio de valor, para emitir el correspondiente informe; y posterior apertura de los sobres "A" oferta económica, según cláusula 19ª del pliego de condiciones.

b) Dirección. Plaza del Mercado Chico, 1.

c) Localidad y código postal. Ávila - 05001.

d) Fecha y hora. El mismo día de la apertura del sobre "B", si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera.

10. Gastos de publicidad.

El importe de los anuncios que genere la licitación hasta un máximo de 1.000 €.

Ávila, 23 de junio de 2016.

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.677/16

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDILLA

A N U N C I O

DECRETO: Don Lucio López Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navarredondilla (Ávila).

En Navarredondilla a 21 de junio de 2016,

Haciendo uso de las atribuciones que me son conferidas por la Legislación vigente, y de conformidad y a los efectos de lo establecido en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, mediante la presente

RESUELVO

1º. Delegar, por vacaciones del titular, para que proceda al ejercicio de las funciones de Alcaldía a fin de sustituir al Sr. Alcalde durante el período comprendido entre los días 2 al 18 de julio de 2016 ambos inclusive, en el 1º Teniente de Alcalde, Don Juan José Rodríguez Hernández. Notifíquese al interesado y hágase público.

2º. Esta delegación surtirá efectos en las fechas señaladas, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Y en todo caso, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre.

En Navarredondilla, a 21 de junio de 2016.

El Alcalde, *Lucio López Rodríguez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.634/16

AYUNTAMIENTO DE LANGA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público,, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL “IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)”, aprobada por esta Corporación en sesión de fecha 09 de Marzo de 2.016, cuyo texto íntegro se hace público, como Anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL.

MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES

ARTÍCULO 9. DEDUCCIONES

ARTÍCULO 10. DEVENGO

ARTÍCULO 11. GESTIÓN

ARTÍCULO 12. COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes: *(Téngase en cuenta, en este sentido, lo dispuesto en la legislación sobre el suelo y ordenación urbana aplicable en cada ámbito territorial. A título de ejemplo, se recogen en esta Ordenanza los actos sujetos comprendidos en el artículo 1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 178.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.*

Asimismo, la Sentencia del TSJ de Canarias de fecha 16 de junio de 1993, señala que «el ICIO es un Impuesto de naturaleza real, que grava la riqueza como se ha dicho, que aflora con el levantamiento de construcciones, instalaciones u obras».

Por su parte, la Sentencia del TSJ del País Vasco, de 8 de mayo de 1989, consideraba como componente de la base imponible de la tasa, además de la obra civil, en sí misma considerada, «lo que en ella va a ser instalado», y ello en virtud de consideraciones que han de contemplarse forzosamente y que hacen que entre en el hecho generador de la tasa «un componente de examen, valoración, análisis y meditación», «pues solo así será posible decidir correctamente sobre, entre otros extremos, si la construcción se atiene a las condiciones de seguridad, salubridad y estética adecuados a su emplazamiento, o si puede destinarse a un determinado uso, dada su situación o si reúne las condiciones técnicas de seguridad o salubridad». Esto que sobre la tasa podría ser discutido, no ofrece duda alguna con respecto al ICIO, por cuanto en la definición de su hecho imponible como en su propia denominación se incluye el concepto de instalación.

Finalmente, la Sentencia del TSJ de Andalucía de 2 de junio de 1993, a la hora de determinar la base imponible, incluye dentro de la misma todos los gastos que considera necesarios para la construcción instalación u obra, y no tan solo para la obra civil).

[Descripción pormenorizada de las construcciones, instalaciones obras cuya ejecución implique la realización del hecho imponible, tales como:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.]

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños (*Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización (artículo 101 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de*

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes aclaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella (*Véase el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*).

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2,75%.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

NO SE CONTEMPLAN

ARTÍCULO 9. Deducciones

NO SE CONTEMPLAN

ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11. Gestión

[Según lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2 04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación, facultando la Ley al Ayuntamiento para establecer el sistema que estime más adecuado) (*Téngase en cuenta el artículo 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*).

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se podrá practicar

una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto. *(Téngase en cuenta el artículo 103.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).*

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

A) Autoliquidación. *(Téngase en cuenta el artículo 120 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).*

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Ha-

ciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 09 de marzo de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese mismo momento.”

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Langa, a 15 de Junio de 2.016

La Alcaldesa, *Clara Isabel Sáez Jiménez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.638/16

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA

A N U N C I O

APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Cardeñosa, en sesión ordinaria celebrada el día diez de junio de dos mil dieciséis, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL O ANTERIOR	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1	Gastos de personal	6.222,00 €	7.093,33 €
6	Inversiones reales	21.095,00 €	271.623,67 €
	TOTAL GASTOS	27.317,00 €	278.717,00 €
	DIFERENCIA ENTRE AMBAS CONSIGNACIONES		251.400,00 €

Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL O ANTERIOR	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8	Activos financieros	18.591,38 €	269.991,38 €
	TOTAL INGRESOS	18.591,38 €	269.991,38 €
	DIFERENCIA ENTRE AMBAS CONSIGNACIONES		251.400,00 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cardeñosa, a diez de junio de 2016.

El Alcalde, *José Garcinuño Garcinuño*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.640/16

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

A N U N C I O

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE COBRANZA

En cumplimiento de la Resolución de Alcaldía de fecha 20/06/2016, se procede a publicar el siguiente anuncio:

“Aprobados por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fechas 19/11/2015 y 18/02/2016, los padrones de la tasa de prestación del servicio de alcantarillado del periodo comprendido entre el segundo semestre 2012 y segundo semestre 2015, y unificación de recibos, publicados en Boletín de la Provincia de Ávila de fechas 23/12/2015 nº 246, y 11/03/2016 nº 49, a efectos de su notificación colectiva.

A la vista de las distintas solicitudes de contribuyentes pidiendo ampliación en el plazo para el periodo voluntario, y lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza General de Gestión, recaudación e Inspección de los Tributos locales del Ayuntamiento de La Adrada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procede a ampliar el cobro en período voluntario de dicha tasa, pudiéndose ingresar en:

- Localidad: La Adrada, Calle La Feria nº 20, C.P. 05430
- Entidad de Crédito Colaboradora: Caja Rural de Castilla La Mancha.
- c/c: ES 73 3081 04203729 5365 2928
- Plazo de Ingreso: dos meses desde el día siguiente de la publicación del anuncio de ampliación de cobranza.
- Horario: De 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago, y no se les haya domiciliado, podrán pagarlo presentando el aviso en la entidad colaboradora. Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán recogerlo en las oficinas del Ayuntamiento de La Adrada en Plaza de la Villa nº 1, (La Adrada), en horario de 8 a 13:30 horas de lunes a viernes.

Igualmente cualquier contribuyente que desee comunicar modificación de datos, presentar alegaciones, o rechazar la domiciliación bancaria, podrá dirigirse por escrito al Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio”.

En La Adrada, a 20 de junio 2016.

El Alcalde, *Roberto Aparicio Cuéllar*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.655/16

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 01/06/2016, ha sido cesado D. Juan José Tomás Esteban en el cargo de Primer Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En La Adrada, a 17 de junio de 2016.

El Alcalde, *Roberto Aparicio Cuéllar*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.641/16

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITO Nº 1/2016

Que el expediente de Modificación de Crédito nº 1 del Presupuesto de 2016, que fue aprobado con carácter provisional por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de Abril de 2016, que consiste en transferencias de crédito entre partidas de gastos, y cuyo detalle es el siguiente:

Clasificación de Gastos por artículo y área de gasto cuyos créditos se incrementan o disminuyen por transferencias de crédito:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 1/2016

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Consignaciones de Gastos con créditos en baja

Aplicación	Denominación	Crédito Inicial	Disminución	Crédito Definitivo
presupuestaria				
412 631	Viñedos y fincas rústicas	115.000,00	-18.000,00	97.000,00
TOTAL BAJAS CRÉDITO		18.000,00 €.		

Consignaciones de Gastos con altas de crédito

Aplicación	Denominación	Crédito Inicial	Aumento	Crédito Definitivo
presupuestaria				
920 682	Adquisición de inmueble	0,00	18.000,00	18.000,00
TOTAL ALTA CRÉDITO IGUAL A LA BAJA		18.000,00 €		

El expediente ha estado de manifiesto al público en cumplimiento de los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, según el anuncio publicado en el B.O.P. nº 98 de 24 de Mayo de 2016 sin que se haya producido reclamación alguna, por lo que la aprobación del expediente se eleva a aprobación definitiva de forma automática.

De conformidad con lo establecido en el art. 171 del citado R.D. legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva del referenciado Expediente de Modificación de Crédito, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Madrigal de las Altas Torres, a 20 de Junio de 2016.

La Alcaldesa, *Ana Isabel Zurdo Manso*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.642/16

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

E D I C T O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público anunciado en el Boletín oficial de la Provincia nº 93, de 17 de Mayo de 2016, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, adoptado en la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de 29 de Abril de 2016, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de las Piscinas Municipales:

ORDENANZA NÚMERO 22

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE OCIO JUVENIL MUNICIPAL DE LA VILLA DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los art.133.2 y 142 de la Constitución, y por el art.15 y ss del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el art.20 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar la Tasa por la Prestación del Servicio del Centro de Ocio Juvenil Municipal de la Villa de Madrigal de las Altas Torres para uso del mismo y sus instalaciones, especificada en las tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 2 que se regirá por la presente Ordenanza, que se regirá por la presente ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Está constituido por la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo 4.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de las

actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere la Disposición General, y puesto que su utilización se realiza por menores de edad comprendidos entre los 9 y 17 años, se consideran sujetos pasivos los padres o tutores legales de los menores.

RESPONSABLES

Artículo 3.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art.38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria.

CUANTÍA

Artículo 4. 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades realizadas por este Excmo. Ayuntamiento.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

1) Los precios del ticket único que autorice la entrada y uso de las instalaciones del Centro de Ocio juvenil Municipal

Plaza del Cristo:

Tarifa general 9,00 €, por trimestre y usuario.(Para los niños y jóvenes empadronados en Madrigal de las Altas Torres.

2) La tarifa para los niños/jóvenes no empadronados en la localidad será de 1 €, por fin de semana (Viernes, sábado y domingo).

BONIFICACIONES

Los usuarios que acrediten que ambos progenitores o tutores del menor se encuentran en situación de desempleo, estarán exentos del pago de la cuota. Para justificar dicha situación de exención de pago, se adjuntará fotocopia compulsada de la tarjeta de desempleo de los padres o tutores legales junto con la solicitud.

DEVENGO

Artículo 5. 1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la solicitud de inscripción, y se les expedirá a los menores un carnet o tarjeta de usuario.

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza empezará a regir el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal de dicha jurisdicción.

En Madrigal de las Altas Torres, a 20 de Junio de 2016.

La Alcaldesa, *Ana Isabel Zurdo Manso*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.645/16

AYUNTAMIENTO DE ALDEASECA

A N U N C I O

TRÁMITE DE AUDIENCIA RELATIVO A LA BAJA POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN EL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes por inscripción indebida, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, mediante el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan la propuesta de baja de oficio del padrón de habitantes del municipio de Aldeaseca (Ávila), por inscripción indebida, al objeto de que por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, puedan comparecer en la Secretaría del Ayuntamiento y alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes:

Nombre	Apellidos	Último domicilio conocido	Procedimiento
Mariana	Krumova Ivanova	Ctra. Arévalo-Madrigal, 10 - Aldeaseca (Ávila)	Baja inscripción indebida
Mariayana	Stoyanova	Ctra. Arévalo-Madrigal, 10 - Aldeaseca (Ávila)	Baja inscripción indebida

Si transcurrido dicho plazo los interesados, o sus representantes, no hubieren comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del mismo, teniéndoles por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Aldeaseca, a 20 de junio de 2016

El Alcalde-Presidente de la Corporación, *Jesús Julio Izquierdo Callejo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.653/16

AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

E D I C T O

El Pleno de esta Corporación, en sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de Mayo de 2016 ha aprobado, un Plan económico-financiero el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas de esta Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26c del Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

En El Fresno, a 20 de Junio de 2016.

El Alcalde-Presidente, *Jorge Jiménez Pacho*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.654/16

AYUNTAMIENTO DE CANALES

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2016, adoptó acuerdo de aprobación provisional de Reglamento regulador del uso de la Factura Electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el citado Reglamento, provisionalmente aprobado, se somete a Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso, de que transcurrido dicho plazo, no se hubiere presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.c) de la Ley citada, sin necesidad de acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto íntegro del citado Reglamento

En Canales a 2 de junio de 2016

El Alcalde, *Emiliano Ayuso Antonio*.